



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

**Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chequia, Croacia,
Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América,
Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia,
Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Lituania,
Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de
Moldova, Suecia y Tuvalu: proyecto de resolución**

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [72/189](#), de 19 de diciembre de 2017,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución [72/189](#)³, y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución [37/30](#) del Consejo, de 23 de marzo de 2018;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ [A/73/299](#).

⁴ [A/73/398](#).



2. *Recuerda* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la mejora de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Acoge con beneplácito* las modificaciones introducidas en la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, aprobadas en octubre de 2017, por las que se eliminó la imposición obligatoria de la pena de muerte para determinados delitos relacionados con las drogas y que hasta el momento han dado lugar a una disminución considerable de las ejecuciones relacionadas con las drogas, al tiempo que observa que todavía quedan muchos casos por examinar conforme a esas modificaciones, y alienta a los miembros del poder judicial responsables de aplicar la ley a continuar la conversión de las penas de muerte relacionadas con las drogas en penas de prisión;

4. *Observa* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en julio de 2018, del proyecto de ley de protección de los derechos de los niños y los jóvenes, que, de adoptarse y aplicarse, supondría un importante paso adelante en la protección de las personas contra la violencia y los abusos;

5. *Recuerda* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y, en este sentido, observa la introducción del proyecto de ley integral para garantizar la protección de la mujer contra la violencia;

6. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

7. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a un gran número de refugiados afganos, y otorgarles acceso a los servicios básicos, en particular el acceso a la atención de la salud y la educación de los niños;

8. *Acoge con beneplácito además* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

9. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre derechos humanos;

10. *Expresa su grave preocupación*, pese a la disminución hasta este momento, antes señalada, de las ejecuciones relacionadas con las drogas, por la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas la imposición de la pena de muerte a menores y personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos los delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares del preso o de un abogado, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine,

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la prohibición de esta práctica introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura;

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guardan proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas al Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y sus obligaciones internacionales;

12. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias, incluido el uso de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, a que libere a las personas detenidas arbitrariamente y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluido el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio;

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que libere a las personas detenidas por el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de revocar las sentencias indebidamente severas, incluidas las que conllevan la pena de muerte o el exilio interno prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra las personas, en particular las que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

14. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que aborde las malas condiciones en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente el acceso a tratamiento médico adecuado, con el consiguiente peligro de muerte, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta asimismo a la República Islámica del Irán a instituir autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de fe e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

15. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar libre de obstáculos e inseguridad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, al derecho a la libertad de expresión y opinión, incluso en contextos digitales, y al derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, y a que ponga fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos de las mujeres y de las minorías, los dirigentes sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ecologistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de las redes sociales y los administradores de páginas de esas redes, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, así como sus familias, y las personas que pertenecen a minorías religiosas, tanto

reconocidas como no reconocidas, y sus familias, dondequiera que se produzcan esos actos;

16. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto del derecho a la libertad de circulación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, el derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a trabajar, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política en pie de igualdad;

17. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, entre ellos los ahwazíes, y los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

18. *Expresa seria preocupación* por las constantes y graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la denegación del acceso a la educación y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahaí y sus defensores en la República Islámica del Irán, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, incluidos los miembros aún presos de la dirigencia bahaí que, según ha declarado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, se hallan detenidos de forma arbitraria desde 2008;

19. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación basadas en el pensamiento, la conciencia, la religión o las creencias, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación de empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas;

20. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las denuncias del uso excesivo

de la fuerza contra manifestantes pacíficos y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

21. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

22. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperando plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificando su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando las solicitudes de acceso al país formuladas desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso a su territorio ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas, presentando informes atrasados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²;

d) Aplicando todas las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas de su primer ciclo, en 2010, y de su segundo ciclo, en 2014, con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación, y colaborando de manera constructiva en su tercer ciclo, que tendrá lugar en 2019;

e) Seguir mejorando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso de examen periódico universal mediante la continuación del estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, con la debida consideración de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

23. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

24. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

25. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

27. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
